

# NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

09 0 01

## CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA

**NOVILLO ALBUJA CONSTRUCTORES CIA. LTDA.**

**QUE OTORGAN:**

**LUIS FELIPE NOVILLO CATOTA Y OTRO**

**CUANTIA. \$ 400,00**

**DI. 3 COPIAS.**

**O.B.**

En la Ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy trece de julio del año dos mil doce, ante mi **DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR**, Notaria Segunda del Cantón Quito, **SEGÚN CONSTA DE LA ACCIÓN DE PERSONAL NÚMERO CINCO SEIS CINCO-DNP, DE FECHA TREINTA DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL ONCE**, Comparecen a la celebración de la presente escritura los señores **LUIS FELIPE NOVILLO CATOTA**, por sus propios derechos de estado civil casado, y, el Señor **ALVARO EDUARDO LUDEÑA CRUZ**, por sus propios derechos de estado civil soltero. Los comparecientes son mayores de

edad, de nacionalidad ecuatorianos, domiciliados en la ciudad de Quito, hábiles en derecho para obligarse, a quienes conozco de todo lo cual doy fe en virtud de haberme presentado sus cédulas de ciudadanía que en copias certificadas adjunto como documentos habilitantes, y me presentan la minuta para que eleve a escritura pública cuyo tenor literal es como sigue: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas del Protocolo a su cargo, sírvase incorporar ésta de constitución simultánea de una Compañía de Responsabilidad Limitada, al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES:** Comparecen a la celebración de esta escritura y a la constitución de la compañía: el señor LUIS FELIPE NOVILLO CATOTA, por sus propios derechos de estado civil casado, y, el Señor ALVARO EDUARDO LUDEÑA CRUZ, por sus propios derechos de estado civil soltero. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Quito, **SEGUNDA: CONSTITUCION.-** Los comparecientes manifiestan su libre, espontánea y coincidente voluntad de constituir una Compañía de Responsabilidad Limitada sujeta a las leyes de la República del Ecuador y al siguiente Estatuto. **TERCERA: ESTATUTO SOCIAL.** La compañía se regirá por el siguiente Estatuto Social. **ARTICULO PRIMERO.- NOMBRE:** La Compañía se denomina **NOVILLO ALBUJA CONSTRUCTORES CIA. LTDA.** **ARTICULO SEGUNDO: OBJETO.-** La compañía tiene como objeto social **UNO.-** la construcción, ejecución, planificación, inspección, dirección, y asesoramiento, de toda clase de obras como estructuras, mantenimiento, edificaciones, instalaciones, y todo lo referente en el área de obras civiles, viales, redes eléctricas y Planta externa. **DOS.-** Ejecución y elaboración de proyectos de desarrollo urbano o rural de alta complejidad técnica referente al área de la ingeniería civil. **TRES.-** importación, exportación, comercialización, distribución, representación, venta de productos y servicios, maquinaria liviana y pesada, insumos, piezas, equipos e implementos relacionados con el área de la construcción civil, eléctrica, mecánica, industrial; Asesoramiento y servicio técnico en instalación, mantenimiento, diseño, rediseños en sistemas eléctricos,

05 0 02  
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

~~400 400 PART \$1/C PICHINCHA.~~

~~mecánicos e industriales y en todo lo referente a su actividad principal. Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes; Participar en concursos de ofertas, licitaciones e invitaciones a ofertar con compañías e instituciones públicas y privadas adquirir para sí acciones, participaciones o derechos de compañías existentes o intervenir en la constitución de nuevas compañías, participando en el contrato constitutivo, fusionándose con otras, escindiéndose o transformándose en una compañía distinta, conforme lo disponga la Ley; Actuar a través de su representante legal como mandante o mandataria, consejera, promotora, agente, intermediaria o representante de personas naturales o jurídicas, sean nacionales o extranjeras; abrir toda clase de cuentas corrientes, comerciales y bancarias. ARTICULO TERCERO.- DURACION.- El plazo de duración de la Compañía es de cincuenta años contados a partir de su existencia legal con la inscripción en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ampliarse o disminuirse de acuerdo con lo dispuesto en la Ley y en este Estatuto. ARTICULO CUARTO.- DOMICILIO.- El domicilio principal de la Compañía es el cantón Quito, provincia de Pichincha y podrá abrir sucursales, agencias, representaciones, establecimientos y oficinas en cualquier lugar del país o del exterior en observancia a las leyes, de acuerdo a las exigencias y necesidades del negocio. ARTICULO QUINTO.- CAPITAL.- El Capital Social de la Compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES de los Estados Unidos de América, dividido en cuatrocientas participaciones sociales de UN DÓLAR cada una. Las participaciones sociales son iguales, acumulativas e indivisibles, representadas por certificados de aportación no negociables, pudiendo ser transferidas por herencia o mediante cesión en beneficio de otro u otros socios de la compañía o de terceros, siempre que se obtuviere el consentimiento unánime de todo el capital social expresado en Junta General y con las formalidades establecidas en la Ley. ARTICULO SEXTO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- El gobierno de la Compañía lo ejercerá la Junta General de Socios y la administración el Presidente y el Gerente General. ARTICULO SEPTIMO.- DE LA JUNTA GENERAL DE~~

**SOCIOS.-** La Junta General es el órgano supremo de la compañía y se integra por los socios o sus delegados debidamente convocados y reunidos.- La Junta General se reunirá ordinariamente en el domicilio principal de la Compañía, previa convocatoria, por lo menos una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del respectivo ejercicio económico, y extraordinariamente, se reunirá en cualquier tiempo con la debida convocatoria, salvo lo dispuesto en la Ley de Compañías para las denominadas Juntas Generales Universales.- Las sesiones de Junta General serán convocadas por el Presidente y, por medio de comunicaciones personales con, por lo menos, ocho días de anticipación a la fecha fijada para la reunión. La Junta General se considerará válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria cuando los concurrentes a ella representen por lo menos, el cincuenta y uno por ciento del capital social. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria, con el número de socios asistentes, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria.- La Junta General será presidida por el Presidente de la Compañía y actuará como Secretario el Gerente General. Las resoluciones de la Junta General se adoptarán por mayoría absoluta de los concurrentes. **ARTICULO OCTAVO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** Son atribuciones de la Junta General: a) Designar y remover, por causas legales, al Presidente y al Gerente General y fijarles sus retribuciones; b) Conocer y resolver sobre el Balance General; cuentas de resultados; distribución de utilidades e informes de los Administradores; c) Autorizar el gravamen o la enajenación de los inmuebles propios de la Compañía; d) Conocer y aprobar reformas al Estatuto, así como interpretarlo en forma obligatoria; e) Fijar y reglamentar los montos y cuantías por los cuales el Gerente General podrá obligar y comprometer a la Compañía; f) Autorizar la creación de Unidades Administrativas y Operativas que se consideren necesarias y establecer sus funciones; g) Conocer y resolver todos los asuntos que por Ley y por este Estatuto le corresponda, así como sobre todo aquello que no estuviere expresamente previsto. **ARTICULO**

05 0 03

# NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

**NOVENO.- DEL PRESIDENTE.-** El Presidente, socio o no de la Compañía, durará cinco años en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido. En casos de ausencia temporal o definitiva será reemplazado por el Gerente General o por la persona que designe la Junta General, hasta ser legalmente reemplazado.

**ARTICULO DECIMO.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-** Al Presidente de la Compañía le corresponde: a) Convocar y presidir las sesiones de Junta General; b) Firmar conjuntamente con el Gerente General los Certificados de Aportación; c) Cumplir y hacer cumplir este Estatuto y las resoluciones de Junta General y supervisar las actividades de la Gerencia; d) Reemplazar al Gerente General en casos de falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones, deberes y obligaciones, cuando la Junta General no hubiere designado a otra persona; y, e) Cumplir las demás obligaciones contempladas en las leyes y en este Estatuto.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO.- DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General, socio o no, será el representante legal de la Compañía, durará cinco años en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido. En casos de falta o ausencia temporal o definitiva del Gerente General lo reemplazará el Presidente de la Compañía con todas sus atribuciones, deberes y obligaciones, hasta ser legalmente sustituido, si la Junta General no hubiese designado a otra persona.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-** Al Gerente General de la Compañía le corresponde: a) Administrar la Compañía para el logro y cumplimiento efectivo de su objeto social; b) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía; c) Firmar y celebrar todos los actos y contratos necesarios para el eficaz cumplimiento de los fines de la Compañía, con las limitaciones señaladas en este Estatuto.- d) Llevar la contabilidad y la correspondencia de la Compañía; e) Contratar y remover a los funcionarios y empleados cuya designación no corresponda a la Junta General y contratar a los obreros que sean necesarios, así como fijarles

las remuneraciones correspondientes; f) Presentar el informe anual de actividades a la Junta General Ordinaria y la propuesta del reparto de utilidades; g) Firmar con el Presidente los Certificados de Aportación; h) Conferir poderes especiales bajo su responsabilidad de acuerdo a la Ley y este Estatuto. Únicamente podrá conferir poderes generales, previa autorización expresa de la Junta General; i) Los demás deberes y atribuciones que le imponen las Leyes y este Estatuto. **ARTICULO DECIMO TERCERO: EJERCICIO DE FUNCIONES.-** El Presidente y el Gerente General ejercerán sus funciones por el tiempo para el cual fueron nombrados, pero continuarán ejerciéndolas, en forma prorrogada, hasta ser legalmente reemplazados. **ARTICULO DÉCIMO CUARTO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** Para el caso de disolución y liquidación de la Compañía y para todo lo que no esté previsto en este Estatuto se aplicarán las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO QUINTO.- FONDO DE RESERVA LEGAL.-** La compañía formará un fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social. En cada ejercicio económico la compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento, para este objeto. **CUARTA.- INTEGRACION DE CAPITAL.**

NOMBRES	NACIONALIDAD	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PARTICIPAC.	%
Luis Felipe Novillo Catota	Ecuatoriana	380,00	380,00	380	95
Alvaro Eduardo Ludeña Cruz	Ecuatoriana	20,00	20,00	20	5
<b>TOTAL</b>		<b>400,00</b>	<b>400,00</b>	<b>400</b>	<b>100</b>

El capital social de la compañía se encuentra pagado en su completa totalidad, tal como consta del certificado bancario adjunto que se agrega como habilitante. Usted señor Notario se servirá agregar las cláusulas de rigor para la validez y plenos efectos jurídicos de este instrumento público. **HASTA AQUÍ LA MINUTA.-** la misma que queda

# NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

elevada a escritura pública, con todo su valor legal, y se halla firmada por la Abogada Guadalupe Bustamante Muñoz, abogada con matrícula profesional trece mil veinte y tres del Colegio de Abogados de Pichincha, para el otorgamiento de la presente escritura, se han observado todos los preceptos legales del caso, y leída que les fue a los comparecientes por mí la notaria, estos se ratifican y firman en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, de todo lo cual doy fe.-

**LUIS FELIPE NOVILLO CATOTA**

C.C. 1707202790

C.V. 163-0117

**ALVARO EDUARDO LUDEÑA CRUZ**

C.C. 171219400-8

C.V. 276-0003

**LA NOTARIA**

Dra. Paola Delgado Loor  
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7441815  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: BUSTAMANTE MUNOZ GUADALUPE DEL ROCIO  
FECHA DE RESERVACIÓN: 09/07/2012 10:18:45

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- NOVILLO ALBUJA CONSTRUCTORES CIA. LTDA.  
APROBADO**

**LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)**

**ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 08/08/2012**

**A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS**

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**DR. VICTOR CEVALLOS VÁSQUEZ  
SECRETARIO GENERAL**

05 0 05



### CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 13 de julio del 2012

Mediante comprobante Nc **29900518001**, el (la) Sr. (a) (ita): **AB GUADALUPE BUSTAMANTE**

Con Cédula de Identidad: **0401073465** consignó en este Banco la cantidad de: **400**

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la compañía:

**NOVILLO ALBUJA CONSTRUCTORES CIA. LTDA.** que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR	usd
1	LUIS FELIPE NOVILLO CATOTA	1707202790	380	usd
2	ALVARO EDUARDO LUDEÑA CRUZ	1712194008	20	
<b>TOTAL</b>			<b>400,00</b>	<b>usd</b>

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0,50% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,

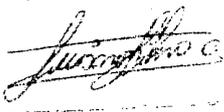
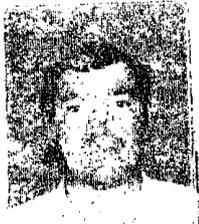
**BANCO PICHINCHA C.A.**  
Carla Acosta Cortes  
Ejecutiva de Negocios  
Agencia Pichincha

FIRMA AUTORIZADA  
AGENCIA

EQUATORIANA \*\*\*\*\* V888888888888  
 CHEROKEE GARCIA GLOPIA ALEJANDRA FLORES  
 SUPERIOR INDIVIDUAL  
 DESAR NOVILLO  
 CARLA CATOTA  
 QUITO 14/08/2008  
 0-709/2614  
 0256923



IDENTIFICACION 1707202790-1  
 NOVILLO CATOTA LUIS FELIPE  
 PICHINCHA QUITO GONZALEZ BLANCO  
 08 MARZO 1988  
 006-1 0188 2857 M  
 PICHINCHA QUITO  
 GONZALEZ BLANCO 1988

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/25/2011

163-0117 NÚMERO  
 1707202790 CÉDULA

NOVILLO CATOTA LUIS FELIPE

PICHINCHA  
 PROVINCIA QUITO  
 CHIMBACALLE CANTÓN  
 PARROQUIA - ZONA

RESIDENTE (E) DE LA JUNTA



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO



NL 172212400-8

CIUDADANÍA: ECUATORIANA  
 SEXO: M  
 ESTADO CIVIL: SOLTERO

CIUDADANÍA Y NOMBRES:  
**LUDEÑA CRUZ ALVARO EDUARDO**  
 LUGAR DE NACIMIENTO:  
**PICHINCHA QUITO SANTA PRISCA**  
 FECHA DE NACIMIENTO: 1973-07-02  
 NACIONALIDAD: ECUATORIANA




INSTRUCCIÓN: SUPERIOR

PROFESIÓN/OCCUPACIÓN: ING. AGRÓNOMO

APellidos y nombre completo: **LUDEÑA FRANCO EDUARDO**

Apellidos y nombre de madre: **CRUZ TERESA GLORIA**

Lugar y fecha de inscripción: **QUITO 2012-03-15**

Fecha de expiración: 2022-03-14

E3313H1222




**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN

Referéndum y Consulta 7-8-Iso-2011

17221900-3 276-0003

**LUDEÑA CRUZ ALVARO EDUARDO**

PICHINCHA QUITO

LA MENA LA MENA

EXONERADO USU: 0

DELEGACIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA - 00041

2749562 19/03/2012 12:51:19

2749562

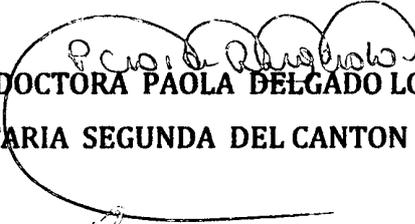
**NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO**

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé y CERTIFICO que el presente documento es fiel COPIA DEL ORIGINAL, y que obra de.....2..... foja(s) útil(es), que me fue presentado para este efecto y que acto seguido devolvi al interesado.

Quito, a .....13-07-2012.....

*Dra. Paola Delgado Loor*  
 Dra. Paola Delgado Loor  
 NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

SE OTORGÓ ANTE MÍ Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE: **CONSTITUCION DE COMPAÑÍA NOVILLO ALBUJA CONSTRUCTORES CIA. LTDA.** OTORGADA POR: **LUIS FELIPE NOVILLO CATOTA Y OTRO.** DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA EN QUITO, HOY TRECE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DOCE.

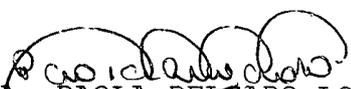
  
**DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR**  
**NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO.**



  
Dra. Paola Delgado Loo  
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

# NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

RAZON.- Dando cumplimiento a lo dispuesto por el Doctor Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañías, en el Artículo Segundo de la Resolución No SC.IJ.DJC.Q.12.004241, de 15 de agosto del 2012, tomé nota su aprobación, al margen de la matriz de constitución de la compañía NOVILLO ALBUJA CONSTRUCTORES CIA. LTDA., celebrada el 13 de julio del año dos mil doce, ante mí Doctora Paola Delgado Loor, Notaria Segunda del Cantón Quito, según consta de la acción de personal número cinco seis cinco-DNP de fecha treinta de agosto del año dos mil once.- Quito, a 23 de agosto del 2012. MMG

  
DRA. PAOLA DELGADO LOOR.

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO.

  
Dra. Paola Delgado Loor  
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO



03 0 08



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número SC.IJ.DJC.Q.12. CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UNO del Sr. DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS de 15 de agosto de 2.012, bajo el número 2811 del Registro Mercantil, Tomo 143.- Queda archivada la SEGUNDA copia certificada de la Escritura Pública de CONSTITUCIÓN de la Compañía "NOVILLO ALBUJA CONSTRUCTORES CÍA. LTDA.", otorgada el trece de julio del año dos mil doce, ante la Notaria SEGUNDA del Distrito Metropolitano de Quito, DRA. PAOLA SOFÍA DELGADO LOOR.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número 1588.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTÍCULO SEGUNDO de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 030956.- Quito, a veintiocho de agosto del año dos mil doce.- EL REGISTRADOR.-

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTÓN QUITO

RA/mn.-

Resp.



05 0 09



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12.

24754

Quito, - 6 SEP 2012

Señores  
BANCO PICHINCHA C.A.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **NOVILLO ALBUJA CONSTRUCTORES CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL